

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00711-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. atinente a [notificbankcolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbankcolpatria@scotiabankcolpatria.com),<sup>2</sup> de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,<sup>3</sup> ya que la impresión de imagen adjuntada para tal efecto, no da cuenta que lo fue desde el citado canal digital, pese a que se describa dicho correo en la citada misiva, lo fue como pie de página,<sup>4</sup> sin que éste de constancia que el mandato se envió desde aquel e-mail, es más, el libelo se remitió desde el informado como de propiedad de la citada profesional del derecho.<sup>5</sup>

2. Conforme el numeral 4 del artículo 82 ib., indique porqué pretende cobrar el valor de \$1.372.125,69, cuando de la lectura efectuada al pagaré sustento de ejecución, no se observa haberse pactado dicha cantidad por concepto de seguros.

3. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré N. 02-02173115-03 conforme lo previsto en el artículo 245 del C.G. del P., debido a que en el acápite de juramento título valor se indica que en su poder (abogada) se encuentran los originales de los “títulos valores originales base

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Ver PDF.007 ANEXOS

<sup>3</sup> “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

<sup>4</sup> Ver página 004. Poderes

---

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 43, Torre Colpatria, Bogotá, Colombia  
T: +57- 1- 7456300 ext 4315  
Correo electrónico: [notificbankcolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbankcolpatria@scotiabankcolpatria.com)  
[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

\*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

<sup>5</sup> El cual se encuentra inscrito en URNA, según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
56995	VIGENTE	-	COORDINACIONJURIDICA@GOM...

1 anterior 1 siguiente

del recaudo”, sin determinar si corresponde a aquel (02-02173115-03), además, téngase en cuenta que a la demanda se adjuntó un sólo título valor.

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d2aef746c2c5929aef10af4a7e3bc1aad31970c8fb6be74c5792ae28c221123**

Documento generado en 27/09/2021 04:24:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**